



CUT: 138971-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0905-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 21 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 138971-2025, que contiene la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines domestico poblacional, solicitado por Don **Wilber Jara Chipa**, identificado con DNI N° 31020433; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, el artículo 47° de la acotada Ley, define a la licencia de uso de agua como un derecho de uso mediante la Autoridad Nacional con opinión del consejo de cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, según el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgados por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua; la resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores determinados en función a la disponibilidad acreditada;

Que, el artículo 79° del citado Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI dispone que, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, por su parte el artículo 85° de la norma acotada, señala que la licencia de uso de agua se otorga, al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 342108CD

sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica de campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0152-2023-ANA-AAA.PA**, de fecha 21 de marzo de 2023, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, resolvió, **Acreditar** la disponibilidad hídrica superficial, con fines domestico poblacional, de las aguas provenientes del **manantial Ccoripalmayoc**, para el desarrollo del proyecto denominado **“Instalación del sistema de agua con fines domestico poblacionales del manante Ccoripalmayoc, sector Ccanabamba, distrito de Tamburco, provincia de Abancay, región Apurímac”**, a favor de Don **Wilber Jara Chipa**, identificado con DNI N° 31020433;

Que, por medio de la **Resolución Directoral N° 0394-2025-ANA-AAA.PA**, de fecha 30 de abril de 2025, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, resolvió, **Autorizar** al señor **Wilber Jara Chipa**, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con fines doméstico poblacional, dentro del marco del proyecto **“Instalación del sistema de agua con fines domésticos poblacionales del manante Ccoripalmayoc, sector Ccanabamba, distrito de Tamburco, provincia de Abancay, región Apurímac”**;

Que, mediante documento signado con C.U.T. N° 138971-2025, su fecha de recepción 01 de julio del 2025, Don **Wilber Jara Chipa**, identificado con DNI N° 31020433, con domicilio en la Av. Garcilaso de la vega, distrito Tamburco, provincia Abancay, región Apurímac, solicito el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines domestico poblacional;

Que, mediante CARTA N°0382-2025-ANA-AAA.PA-ALA.MAP de fecha 09 de setiembre de 2025, la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca notifica al administrado participe de la verificación técnica de campo, el día 15 de setiembre de 2025, constatando lo siguiente:

1. Que, en el manantial Ccoripalmayoc se aprecia una captación con las siguientes dimensiones (1 metro en los laterales y 0.90 x 0.90 x 0.5 metros en la caja de reunión) ubicado en las coordenadas WGS 84 UTM Zona 18 Sur Este 734339.00 m y Norte 8495908.00 m.
2. Se constató una línea de conducción que tiene un origen en las coordenadas WGS 84 UTM Zona 18 Sur Este 734339.00 m y Norte 8495908.00 m culminando en la vivienda del administrado en las coordenadas WGS 84 UTM Zona 18 Sur Este 733623.00 m y Norte 8495782.00 m.
3. Se aprecia también un tanque Rotoplast de 1.2 m3 que está ubicado en la vivienda del administrado en las coordenadas WGS 84 UTM Zona 18 Sur Este 733623.00 m y Norte 8495782.00 m.

Que, mediante **Informe Técnico N° 0207-2025-ANA-AAA.PA/HTP**, de fecha 13 de octubre de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye en lo siguiente a) que habiéndose realizado la evaluación a las actuaciones de campo por parte del profesional de la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, se ha observado que las obras hidráulicas Autorizadas en la referida resolución guardan relación con lo encontrado en la visita de campo. Por lo que se concluye que, según el análisis realizado por el área técnica la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, determina declarar factible el otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines doméstico poblacional proveniente del **manantial Ccoripalmayoc** a favor de Don **Wilber Jara Chipa**, por un volumen total anual de hasta **1,261.44 m3**;

Que, en mérito al **INFORME LEGAL N° 0335-2025-ANA-AAA.PA/AADLV**, su fecha 21 de octubre del 2025, el Área Legal de esta Dirección, considera que, el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, razón por el cual, conforme a las conclusiones del Área Técnica, es viable otorgarle la Licencia de Uso de Agua Superficial con



finés doméstico poblacional proveniente del **manantial Ccoripalmayoc** a favor de Don **Wilber Jara Chipa**, por un volumen total anual de hasta **1,261.44 m³**;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial con fines doméstico poblacional proveniente del **manantial Ccoripalmayoc** a favor de Don **Wilber Jara Chipa**, por un volumen total anual de hasta **1,261.44 m³**, según el siguiente detalle:

Ubicación del punto de captación de Agua:

FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN						
TIPO	NOMBRE	POLITICA			UNIDAD HIDROGRAFICA		GEOGRAFICA UTM DATM WGS 84 ZONA 18 SUR	
		DISTRITO	PROVINCIA	REGION	CUENCA	CODIGO	ESTE (m)	NORTE (m)
Manantial	Ccoripalmayoc	Tamburco	Abancay	Apurímac	Pachachaca	49992	734 339	8 495 908

Volumen de agua mensualizado otorgado:

fuelle	Unidad	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic	Total (m ³ /año)
Manantial – Ccoripalmayoc	l/s	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	---
	m ³	107.14	96.77	107.14	103.68	107.14	103.68	107.14	107.14	103.68	107.14	103.68	107.14	1261.44
Total	l/s	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04	---
	m ³	107.14	96.77	107.14	103.68	107.14	103.68	107.14	107.14	103.68	107.14	103.68	107.14	1261.44

ARTÍCULO 2°.- El titular de la licencia queda obligada a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua, cuando por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o total las aguas; y demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 3°.- La licencia otorgada en el artículo primero de la presente resolución, queda afecta al pago de la retribución económica, fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTICULO 4°.- Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 4°.- Notificar, la presente resolución a Don **Wilber Jara Chipa**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca.

ARTÍCULO 5°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.gob.pe/ana conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 342108CD